

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS A TRAVÉS DEL AUTOBÚS URBANO



Historial

Tipo de disposición: Ordenanza Fiscal. **Entrada en vigor**: 13 de julio de 2012.

Publicaciones: Primera publicación: BOP 134-12/07/2012



Índice:

Artículo 1. Concepto y Naturaleza	4
Artículo 2. Hecho imponible	4
Artículo 3. Sujeto pasivo	4
Artículo 4. Cuota tributaria	4
Artículo 5. Beneficios Fiscales	4
Artículo 6. Devengo	4
Artículo 7. Régimen de declaración, liquidación e ingreso	5
Artículo 8. Infracciones y sanciones	5
Disposición Final	5



Artículo I. Concepto y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio público de viajeros a través del autobús urbano de Benalmádena, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la citada Ley.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de transporte público de viajeros a través del autobús urbano de Benalmádena.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, se beneficien o resulten afectadas por los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible de la presente tasa.

En todo lo relativo a responsabilidad tributaria se estará a lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 4. Cuota tributaria

La cuantía de la tasa se determinará aplicando el siguiente cuadro de tarifas:

Tarjeta ordinaria por viaje	0,83
Tarjeta pensionista por viaje	.0,30
Tarjeta estudiante por viaje	.0,43
Billete ordinario	1,40
Transbordo	0,59

En caso de que el servicio se preste a través del concesionario, en las tarifas anteriores se entenderá que el IVA está incluido.

Artículo 5. Beneficios Fiscales

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

Artículo 6. Devengo

Se devenga la tasa y por tanto nace la obligación de pago, cuando se preste el servicio o se realice la actividad, si bien el Ayuntamiento exigirá el depósito previo en el momento en que se solicite el servicio o se suba al autobús.



Artículo 7. Régimen de declaración, liquidación e ingreso

Por lo que respecta al billete ordinario, una vez que se solicite el servicio y se abone la tarifa establecida, se extenderá por parte del concesionario del servicio un billete acreditativo del pago realizado, que el pasajero deberá mantener en su poder hasta la finalización del trayecto.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Ayuntamiento.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Transporte Público entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Benalmádena, 28 de junio de 2012.

El Concejal de Hacienda, por delegación de la Alcaldesa, firmado: José Miguel Muriel Martín.